

SIN CORREGIR

(TRADUCCIÓN LIBRE: Julio Peña Acevedo)

CR 2023/24

Corte Internacional de Justicia

LA HAYA

AÑO 2023

Sesión pública

celebrada el martes 15 de noviembre de 2023, a las 10 horas, en el Palacio de la Paz,  
presidida por el Presidente Donoghue,

en el caso relativo al Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899

(Guyana c. Venezuela)

Presentes:

presidente donoghue

jueces

Abraham

Bennouna

Yusuf

Xue

Sebutinde

Bhandari

Salam

Iwasawa

Nolte

Brant

Jueces ad hoc

Couvreur

Wolfrum

Registrador Gautier

El Gobierno de la República Cooperativa de Guyana está representado por:

Honorable. Carl B. Greenidge, como Agente;

Sr. Paul S. Reichler, Abogado, 11 King's Bench Walk Chambers, miembro del Colegio de Abogados de la Corte Suprema de los Estados Unidos y del Distrito de Columbia,

Sr. Alain Pellet, Profesor Emérito de la Universidad Paris Nanterre, ex Presidente de la Comisión de Derecho Internacional, miembro del Instituto del Derecho Internacional,  
como defensores;

Sr. Pierre d'Argent, profesor ordinario, Universidad Católica de Lovaina, miembro del Instituto de Derecho Internacional, Foley Hoag LLP, miembro del Colegio de Abogados de Bruselas,

Sr. Edward Craven, Matrix Chambers, Londres,

Sr. Juan Pablo Hugues Arthur, Foley Hoag LLP, miembro del Colegio de Abogados del Estado de Nueva York,

Sr. Ysam Soualhi,  
como Consejero;

Honorable. Mohabir Anil Nandlall, miembro del Parlamento, Fiscal General y Ministro de Asuntos Jurídicos,

SE el Sr. Ronald Austin, Embajador, Asesor del Líder de la Oposición en Asuntos Fronterizos,

Sra. Donnette Streete, Directora del Departamento de Fronteras, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional,

Sr. Lloyd Gunraj, Primer Secretario, Encargado de Negocios interino, Embajada de la República Cooperativa de Guyana ante los Reinos de Bélgica y los Países Bajos, y ante la Unión Europea,

Sra. Sharmayne Balram, Oficial del Servicio Exterior III, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional,  
como Asesores;

Sra. Héloïse Bajer-Pellet, FAR Avocats,  
como Asistente. t

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela está representado por:

SE la Sra. Delcy Rodríguez, Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela;

SE Sr. Samuel Reinaldo Moncada Acosta, PhD, Universidad de Oxford, Embajador, Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas,

como Agente;

Sra. Elsie Rosales García, PhD, Profesora Titular de Derecho Penal, Universidad Central de Venezuela,

como Co-Agente;

SE el Sr. Reinaldo Muñoz, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela,

SE el Sr. Calixto Ortega, Embajador, Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la OPAQ, la CPI y otras organizaciones internacionales,

como Altas Autoridades Nacionales;

Sr. Carmelo Borrego, PhD, Universitat de Barcelona, Catedrático de Derecho Procesal, Universidad Central de Venezuela,

Sr. Carlos Espósito, PhD, Catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad Autónoma de Madrid,

Sr. Makane Moïse Mbengue, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Ginebra, miembro del Curatorio de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, miembro asociado del Instituto de Derecho Internacional,

Sra. Esperanza Orihuela, PhD, Catedrática de Derecho Internacional Público, Universidad de Murcia,

Sr. Alex Oude Elferink, Director del Instituto Holandés del Derecho del Mar, Profesor de Derecho Internacional del Mar en la Universidad de Utrecht,

Sr. Paolo Palchetti, PhD, Profesor, Universidad París 1 Panthéon-Sorbonne,

Sr. Christian J. Tams, PhD, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Glasgow y 11 King's Bench Walk, Londres,

Sr. Andreas Zimmermann, LL.M., Harvard, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Potsdam, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje,

como Abogados y Defensores;

Sra. Anne Coulon, abogada, miembro del Colegio de Abogados del Estado de Nueva York, Temple Garden Chambers,

Sr. Alfredo De Jesús O., PhD, Universidad Paris 2 Panthéon-Assas/Sorbonne, Colegio de Abogados de París y de la República Bolivariana de Venezuela, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje,

Sr. Edgardo Sobenes, Consultor en Derecho Internacional, LL.M., Universidad de Leiden, Máster, ISDE/Universitat de Barcelona,

como Consejero;

Sr. Rhonal Lee Fonseca Alvarado, Ministro Consejero, Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela,

Sra. Lea Köhne, asistente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Potsdam,

Sra. María Josefina Quijada, LLM, BA, Lenguas Modernas,

Sra. Arianny Seijo Noguera, PhD, Universidad de Westminster, como abogada adjunta profesional;

Sra. Alejandra Carolina Bastidas, Jefa de Protocolo, Vicepresidencia de la República,

Sr. Héctor José Castillo Riera, Seguridad del Vicepresidente,

Sr. Larry Davoe, Director Jurídico Jefe y Consejero del Vicepresidente, Oficina del Vicepresidente de la República,

Sr. Kenny Díaz, LLM, Director, Oficina del Vicepresidente de la República,

Sr. Manuel Jiménez, LLM, Secretario Privado y Asistente Personal del Vicepresidente de la República,

Sr. Euclides Sánchez, Director de Seguridad, Vicepresidencia de la República,  
como Autoridades de la Vicepresidencia de la República;

Sr. Daniel Alexander Quintero, Asistente del Vicepresidente, como miembro de la Delegación.

LA PRESIDENTE: Tomen asiento. La sesión está abierta. La Corte se reúne esta mañana para escuchar a la República Bolivariana de Venezuela presentar su alegato oral único sobre la Solicitud de indicación de medidas provisionales presentada por la República Cooperativa de Guyana el 30 de octubre de 2023 en el caso relativo al Laudo Arbitral de 3 Octubre de 1899 (Guyana contra Venezuela).

Daré ahora la palabra a la Excm. Sra. Delcy Rodríguez, Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela. Tiene la palabra, Excelencia.

Sra. RODRÍGUEZ: Hola.

1. Señora Presidenta, Señoras y Señores de la Corte, es para mí un honor comparecer ante ustedes en nombre del pueblo y del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en este caso que involucra intereses constitucionales, históricos e internacionales más altos de nuestra nación.

2. Deseo comenzar mi intervención enfatizando que nuestra participación en esta audiencia de ninguna manera significa un reconocimiento de la competencia de esta honorable Corte sobre la disputa territorial relativa a la Guayana Esequiba o sobre las supuestas medidas provisionales solicitadas por Guyana, en violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de esta Corte.

3. Es inaceptable intentar derogar el orden constitucional venezolano impidiendo el referéndum consultivo del 3 de diciembre. Venezuela no lo aceptará.

4. Señora Presidenta, Señoras y Señores de la Corte, a raíz del intento de despojo territorial emprendido contra nuestra nación mediante el fraude perpetrado por el Tribunal de París en 1899, Venezuela adoptó, desde esta posición histórica, una doctrina de no sujetar la solución de controversias relacionadas a sus intereses vitales, incluidas la independencia y la integridad territorial, a la decisión de terceros. Esta es una doctrina que no se refiere sólo a esta honorable Corte. Su objetivo es salvaguardar los intereses más sagrados de nuestra nación en todos los espacios y mecanismos internacionales.

5. En el seno de la Organización de Naciones Unidas (ONU), desde su creación hasta el día de hoy, Venezuela ha manifestado en 12 ocasiones su posición contra la competencia obligatoria y automática de la Corte, mostrando así su coherencia al respecto.

6. Por esta razón, Venezuela es uno de los 119 países que no han hecho la declaración prevista en el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte, al igual que países como los Estados Unidos de América y la propia República Cooperativa de Guyana.

7. La posición histórica de Venezuela está expresamente contenida en el Acuerdo de Ginebra de 1966 que no reconoce la vía jurisdiccional como el medio amistoso para alcanzar una solución práctica y satisfactoria para las partes.

8. Venezuela rechaza firmemente las declaraciones de ayer que, mediante una manipulación burda e infantil, buscan estigmatizar esta tradición histórica y esta doctrina jurídica, que de ninguna manera representa una situación excepcional y que es compartida por la mayoría de la comunidad internacional.

**Venimos a defender la independencia, soberanía y autodeterminación de  
Venezuela**

9. Sin perjuicio de nuestra posición y doctrina sobre jurisdicción, acudimos hoy ante esta Corte para defender la independencia, la soberanía y la autodeterminación como derechos inalienables de nuestra nación.

10. Estamos aquí porque Guyana no sólo ha decidido abandonar y transgredir el Acuerdo de Ginebra, sino que ahora pretende burlar el orden internacional y promover el cambio en el sistema político venezolano mediante una acción intervencionista e imprudente que busca explotar la Corte contra Venezuela. Este es un claro curso de acción del colonialismo judicial.

11. Por lo tanto, Venezuela, con base en la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de esta Corte, reafirma su rechazo categórico a la acción temeraria de Guyana de interferir en los asuntos internos. Nada impedirá la celebración del referéndum previsto para el 3 de diciembre.

12. Señora Presidenta, hoy demostraremos que la demanda de Guyana no tiene precedentes. No tiene precedentes, es inusual y crea peligros para el resto de la comunidad internacional. Particularmente para estados que tienen fórmulas constitucionales de participación similares a las de Venezuela.

13. Guyana acudió unilateralmente en 2018 ante esta Corte, en abierta violación del Acuerdo de Ginebra con un reclamo anacrónico, para intentar validar un laudo arbitral fraudulento que pretende despojar a Venezuela del 15% de su territorio.

14. Hoy Guyana se atreve a distraer una vez más a esta Corte en un intento de impedir que los venezolanos ejerzan su sagrado derecho al voto en un tema propio, interno y de considerable importancia, como es la disputa por el Esequibo. No lo logrará.

**El referéndum es un ejercicio de soberanía y autodeterminación y un derecho del pueblo venezolano**

15. La organización de un referéndum consultivo es un ejercicio de soberanía y libre determinación del pueblo. Nada autoriza a Guyana a restringir el derecho del pueblo venezolano a establecer libremente su estatus político o a intervenir en sus asuntos internos.

16. Se recuerda a Guyana que, según el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, “[n]ada en esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en asuntos que sean esencialmente cuestiones de jurisdicción nacional de un Estado ni obligará a los Miembros a presentar tales casos a un procedimiento de solución conforme a los términos de la presente Carta.

17. Asimismo, según la Resolución 2131 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “1.[ningún] Estado tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, por cualquier motivo, en los asuntos internos o exteriores de otro Estado. En consecuencia, se condena no sólo la intervención armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o amenaza dirigida contra la personalidad de un Estado o contra sus elementos políticos, económicos y culturales. . . . .

6. Todo Estado debe respetar el derecho de los pueblos y naciones a la autodeterminación y la independencia y este derecho será ejercido libremente

sin presión externa alguna y con absoluto respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. »

18. Además, la participación en los asuntos públicos, a través del referéndum, es un derecho humano de todo venezolano. Este derecho está reconocido y protegido tanto por nuestra Constitución como por el pacto internacional de derechos civiles y políticos.

19. Ninguna razón puede justificar la injerencia en los asuntos internos de Venezuela y la imposibilidad de consultar al pueblo venezolano en su conjunto e individualmente. Es escandaloso intentar sustituir la voluntad popular de un país por medidas temporales sin precedentes. Este sería un caso único en la historia de esta Corte y del mundo.

### **Respuesta a las preguntas del Tribunal**

20. Señora Presidenta, respetados miembros de la Corte, hemos tomado nota de las preguntas planteadas por esta Corte sobre el proceso de referéndum convocado por el Parlamento venezolano para el 3 de diciembre. Quisiéramos hacer cuatro aclaraciones a este respecto.

21. Primero, Venezuela siempre ha respetado el acuerdo de Ginebra y el derecho internacional. Esta posición se refleja en cada una de las preguntas del referéndum. Esto es lo que nos diferencia del comportamiento criminal y desviado de Guyana. 22. En segundo lugar, Venezuela cuenta con un sólido sistema institucional que garantiza la constitucionalidad y legalidad de las acciones de las autoridades públicas. Este sistema se activó y, mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia, confirmó la constitucionalidad de las preguntas del referéndum. En Venezuela nada está por encima de la Constitución. 23. En tercer lugar, el referéndum es un todo, único e indivisible. Representa las diversas visiones y aspiraciones de nuestra sociedad. Los venezolanos tenemos derecho a consultarnos y escucharnos. Nadie puede negar ni dividir este derecho.

24. Finalmente, el Estado venezolano no dará la espalda a lo que el pueblo decida en el referéndum.

### **Guyana no es víctima sino autor de violaciones del derecho internacional**

25. Señora Presidenta, Señoras y Señores de la Corte, ayer todos fuimos testigos de una de las peores mentiras imaginadas por Guyana en su falso deseo de presentarse como una oveja indefensa y de presentar a Venezuela como un Estado agresor que obstaculiza su desarrollo y amenaza la región. estabilidad y paz. Nada más lejos de la verdad.

26. Venezuela ha lanzado diversas iniciativas con el objetivo de apoyar el desarrollo de los pueblos del Caribe. Así, en 2005, Venezuela creó un programa para suministrar energía en condiciones financieras mucho más ventajosas que las ofrecidas en el mercado internacional, con el fin de estimular el desarrollo de la región. Guyana se benefició directamente de este programa y su impacto positivo fue reconocido en su informe de 2015 a la Organización Mundial del Comercio.

27. Por ejemplo, Venezuela ha llegado a proporcionar el 50% del consumo diario de energía de Guyana. Además, estableció mecanismos de compensación al aceptar arroz guyanés como pago por el petróleo venezolano. Gracias a este programa, la economía

guyanesa experimentó un auge, mucho antes del llamado "descubrimiento [de petróleo] mundialmente famoso" de ExxonMobil que, por cierto, no tuvo ningún impacto en los índices petroleros y en el desarrollo humano de Guyana. El nivel más alto de desarrollo socioeconómico desde la independencia de Guyana se logró gracias a Petrocaribe.

28. A cambio, Guyana ha desacatado repetidamente el acuerdo de Ginebra y el derecho internacional.

29. Desde 2015, tras el mundialmente famoso descubrimiento de ExxonMobil en el territorio en disputa, Guyana dio la espalda al acuerdo de Ginebra y se sumó a la agresión internacional contra Venezuela. Fue ese mismo año que Estados Unidos declaró que Venezuela representaba una amenaza inusual y extraordinaria para su seguridad nacional y estableció un bloqueo criminal contra nuestra economía.

30. Guyana se sumó con entusiasmo a este multifacético plan de agresión contra Venezuela. En primer lugar, desde su asiento en el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA), apoyó 15 de las 23 acciones orquestadas contra la soberanía y las instituciones de Venezuela, incluidos los llamados de su secretario general, Luis Almagro, al uso de la fuerza militar y aquellos dirigidos a negar la legitimidad del Presidente de la República y de los poderes públicos.

31. Posteriormente, Guyana participó en un grupo de estados creado exclusivamente para intervenir y atacar a Venezuela. Dentro del infame Grupo de Lima, Guyana aprobó 16 declaraciones intervencionistas contra Venezuela.

32. En tercer lugar, Guyana ha puesto sus instituciones y su territorio al servicio de las grandes potencias que siempre han aspirado a destruir a Venezuela para apoderarse de las mayores reservas de petróleo, oro y gas del mundo. La creciente presencia del Comando Sur de los Estados Unidos y los frecuentes ejercicios militares conjuntos con el Gobierno de Guyana, acompañados de declaraciones hostiles destinadas a amenazar a Venezuela, son hechos públicos.

33. Me gustaría mostrar un vídeo. Era el presidente de Guyana, vestido de militar, hablando... que no le van a dar ni un centímetro de territorios a Venezuela cuando esos territorios son territorios en disputa.

34. Ayer escuchamos conmocionados cómo el agente y los abogados de Guyana mienten al acusar a Venezuela de amenazar la paz y la estabilidad de la región. La realidad es que Guyana ha repetido durante décadas esta acusación sin fundamento, incluso falsificando los hechos en un intento de validar su posición de víctima.

35. Por ejemplo, en 2015, el presidente Granger presentó una denuncia ante el Secretario General de las Naciones Unidas sobre la supuesta presencia de un buque de guerra venezolano a las puertas de la capital de su país. Las pruebas demostraron que la fotografía presentada era de un buque llegando a un astillero de las Islas Canarias para ser reparado y no a Guyana. Esto se hizo en presencia del Secretario General de las Naciones Unidas.

36. Pero, además, Guyana se preparó para atacar militarmente a Venezuela, con el apoyo de su aliado geopolítico estratégico, Estados Unidos. Pueden ver el contenido, la fotografía: fue la reunión entre el secretario de Estado Mike Pompeo y el presidente Ali. Firmaron un acuerdo para la seguridad de la región amenazando a Venezuela.

37. Es imposible ignorar que el entonces presidente de Estados Unidos y aliado de Guyana, Donald Trump, afirmó abiertamente que todas las opciones estaban sobre la mesa en lo que respecta a Venezuela. Como confirmaron algunos de sus antiguos asistentes, esas opciones incluían la intervención militar.

38. En 2022, ¡es decir, el año pasado! - el Departamento de Estado de EE.UU. dio a conocer su “Estrategia de Seguridad Nacional Integrada” para capacitación y adquisiciones, en respuesta a la supuesta amenaza externa que representa Venezuela para Guyana, cuando en realidad es para asegurar que prevalezcan los intereses de las empresas petroleras transnacionales.

39. En este mismo sentido, es frecuente la llegada de tropas estadounidenses a Guyana con el fin de “incrementar la preparación mediante la integración a nivel táctico y operativo”, como se muestra en la imagen que les presentamos.

40. En esta cadena de acontecimientos, queda claro que Rex Tillerson, expresidente de ExxonMobil, fue designado por Donald Trump como Secretario de Estado entre 2017 y 2018, tiempo durante el cual Guyana decidió abandonar el acuerdo de Ginebra. Fue en ese momento cuando Estados Unidos apoyó por primera vez la posición de Guyana en la disputa territorial.

41. Guyana ha dirigido ahora su acción contra la población venezolana en su territorio, violando abiertamente sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y promoviendo una xenofobia inaceptable.

42. Señora Presidenta, honorables miembros de la Corte, Guyana ha decidido retirarse del Acuerdo de Ginebra recurriendo a la Corte Internacional de Justicia. Dos factores fueron decisivos en este cambio radical.

43. Por un lado, el patrocinio y financiamiento por parte de la transnacional petrolera ExxonMobil de una acción unilateral de Guyana ante esta Corte para validar la falaz sentencia de 1899. Por el otro, las acciones de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas que abandonaron la práctica de más de 60 años del Acuerdo de Ginebra, donde siempre prevaleció el consentimiento mutuo, indispensable y obligatorio de las partes para designar los mecanismos de solución de la controversia.

44. Más recientemente, Guyana ha decidido exceder todos los límites racionales y burlar la legalidad internacional. Motivado por la codicia y empujado por las potencias hegemónicas, otorgó concesiones de petróleo y gas en un territorio marítimo que aún no ha sido demarcado.

45. Guyana sabe que está actuando en contra de la ley, ya que ha reconocido expresamente que la delimitación de las fronteras marítimas es una cuestión pendiente. En efecto, la declaración conjunta de los ministros de Relaciones Exteriores de Venezuela y Guyana del 30 de septiembre de 2011 afirma lo siguiente:

“Ambos ministros reconocen que la delimitación de las fronteras marítimas entre los dos estados sigue siendo un tema pendiente y coinciden en que esta delimitación requerirá negociaciones.»<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Carta del Agente de la República Bolivariana de Venezuela al Secretario de la Corte, 13 de noviembre de 2023 (No.00634), Anexo 6 “Declaración Conjunta de la Ministra de Relaciones

46. Todos estos comportamientos desviados e infractores de la ley han expuesto a Guyana como lo que realmente es: un Estado agresor, un depredador ambiental y un violador del derecho internacional. Nunca, jamás, una víctima.

Concluyendo

47. Señora Presidenta, en su historia política reciente el pueblo venezolano ha entendido que la participación es la base de una democracia sólida y vigorosa que combine la representatividad y el papel central del pueblo.

48. La cuestión de Guayana Esequiba ha sido y sigue siendo un asunto de la más alta importancia nacional. Este referéndum consultivo, que debe organizarse sin falta, es la expresión de nuestro modelo democrático.

49. Venezuela no aceptará el ataque de Guyana a su Constitución y llama a esta Corte a rechazar esta farsa y abuso de proceso que no sólo desvía la atención de la Corte de cuestiones relevantes e importantes, sino que también busca derogar nuestra Carta Magna.

50. La solicitud sin precedentes de Guyana será una oportunidad para que la Corte ponga fin a los intentos de establecer un colonialismo judicial impulsado por Guyana.

51. Los venezolanos están deseosos de votar para poder contar a las generaciones futuras el profundo orgullo que sintieron al defender Guyana Esequiba y la integridad territorial que heredaron de los fundadores de nuestra nación. La llama sagrada de la independencia recorre ahora el país centímetro a centímetro.

52. El 3 de diciembre el pueblo venezolano, fiel a su tradición democrática, acudirá a las urnas para demostrar al mundo que nuestros derechos sobre la Guayana Esequiba son inalienables e incontestables.

53. También quisiera resaltar el profundo orgullo que sentimos ayer al ver en esta sala a nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana promoviendo activamente la participación de todos los ciudadanos en el referéndum consultivo.

54. Venezuela nunca ha atacado a ningún país, ni cruzado fronteras para invadir o anexar territorios. Venezuela fue víctima, como tantos otros países, del legado dejado por el Imperio Británico que despojó a sus legítimos dueños de su territorio y se lo entregó a quienes nunca tuvieron ningún derecho sobre él.

55. No puedo despedirme sin responder a las más groseras difamaciones que vimos ayer contra nuestro Jefe de Estado y nuestro pueblo. El presidente Nicolás Maduro es un verdadero demócrata que consulta y escucha al pueblo y un hombre de paz que siempre fomenta el diálogo y la negociación para resolver las diferencias. Nunca se alió con las potencias que hoy están masacrando al pueblo palestino y que han bombardeado Libia, Siria, Irak y Afganistán. Nunca. Venezuela es un pueblo de paz que nunca se dejará someter por ninguna potencia y que nunca será cómplice de despiadadas transnacionales en detrimento de la soberanía estatal.

---

Exteriores de la República Cooperativa de Guyana, Su Excelencia Carolyn Rodriguez - Birkett y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela Su Excelencia Nicolás Maduro Moros, 30 de septiembre de 2011".

56. Señora Presidenta, el orden de las presentaciones de Venezuela será el siguiente: el Profesor Mbengue abordará el carácter sin precedentes de la solicitud de Guyana y la falta de jurisdicción prima facie para indicar las medidas solicitadas. El Agente de la República Bolivariana de Venezuela, S. Exc. A continuación, el Embajador Samuel Moncada dará lectura a las conclusiones finales de Venezuela.

57. Señora Presidenta, señores, les doy las gracias y les pido que den la palabra al Profesor Mbengue. Muchas gracias.

El PRESIDENTE: Agradezco a la Vicepresidenta Ejecutiva de Venezuela su declaración. Invito ahora al Profesor Makane Moïse Mbengue a hacer uso de la palabra. Tiene la palabra, profesor.

Señor MBENGUE:

## **EL CARÁCTER SIN PRECEDENTES DE LA SOLICITUD DE GUYANA Y LA FALTA DE JURISDICCIÓN PRIMA FACIE PARA ENTENDER LA SOLICITUD**

### **Introducción**

1. Señora Presidenta, Señores Miembros de la Corte, es para mí un gran honor comparecer ante la Corte en nombre de la República Bolivariana de Venezuela.

2. Abordaré tres cuestiones en mi presentación. Primero, destacaré algunas de las principales deficiencias de la solicitud de Guyana (I). Luego demostraré que la Corte debe rechazar en su totalidad esta solicitud sin precedentes ya que, por un lado, equivale a una interferencia ilegal con el indiscutible dominio reservado (II) de Venezuela y, por otro lado, la Corte no tiene prima facie competencia para pronunciarse sobre la solicitud de Guyana (III).

I. Las principales deficiencias de la solicitud de Guyana

3. Señora Presidenta, abordaré ahora algunos puntos que destacan tres deficiencias principales de la solicitud de Guyana.

4. La primera deficiencia es que ninguna de las reclamaciones contenidas en la solicitud de medidas provisionales es nueva ni para Guyana ni para la Corte. Ya sea por la invalidez del Laudo Arbitral del 3 de diciembre de 1899 (pregunta 1), la importancia del Acuerdo de Ginebra para alcanzar una solución satisfactoria para ambas Partes (pregunta 2), o el desacuerdo en lo que respecta a la jurisdicción del Corte en el presente procedimiento (pregunta 3), todas estas son cuestiones que la Corte y Guyana conocen desde hace mucho tiempo<sup>2</sup>.

5. Es importante destacar que el referéndum consultivo - el contenido principal de la solicitud de Guyana – fue anunciado por Venezuela en una reunión celebrada por el Presidente de la Corte con los representantes de las Partes el 26 de febrero de 2021. Si bien Guyana solicitó un período de nueve meses, a partir de en la fecha de la Orden que fija los plazos, para la preparación de su Memorial, Venezuela indicó que:

---

<sup>2</sup> Ver, por ejemplo, Memorándum de la República Bolivariana de Venezuela (MV) y Excepciones Preliminares de la República Bolivariana de Venezuela (POV).

“aún no ha decidido su posición respecto del proceso y que, ante las supuestas graves implicaciones de la Sentencia de la Corte de 18 de diciembre de 2020 para su soberanía, estaba obligado por su Constitución a realizar consultas populares sobre la materia, lo que requeriría una cantidad significativa de tiempo, y que también enfrentó una serie de otras dificultades en la preparación de su alegato”<sup>3</sup>.

6. Señora Presidenta, miembros de la Corte, ¿cómo puede ser que la convocatoria de un referéndum que se anunció a Guyana hace más de dos años, ahora resulte en una solicitud de medidas provisionales? Guyana ha tenido tiempo suficiente para plantear estas cuestiones, pero ha decidido guardar silencio hasta ahora. Esto no es congruente con la esencia de una solicitud de medidas provisionales.

7. En lo que respecta a la quinta pregunta del referéndum, merece algunos comentarios específicos. Esta pregunta trata sobre la futura creación de una región administrativa de Guyana Esequiba y el “desarrollo de un plan de atención integral” que incluiría la emisión de cédulas de identificación y la incorporación de dicho estado al mapa territorial de Venezuela. Ninguna de estas acciones administrativas puede afectar el supuesto título de Guyana sobre el territorio en disputa.

8. En cuanto a la expedición de cédulas de identidad, esto beneficiaría a la población fronteriza, particularmente a quienes se dedican a actividades comerciales y cotidianas, y garantizará la libre circulación de personas en la zona. Por último, la incorporación de Guyana Esequiba a la cartografía de Venezuela es algo que Venezuela, que tiene un reclamo plausible sobre el territorio en disputa, ya hizo hace muchas décadas y de lo que Guyana, una vez más, es muy consciente<sup>4</sup>.

9. La segunda deficiencia de la solicitud de Guyana resulta en última instancia de la protesta de Guyana contra un referéndum, que se celebrará en Venezuela el próximo mes, un asunto interno que no puede tener ningún efecto perjudicial sobre el supuesto título de Guyana sobre el territorio en disputa. Esta es la razón por la que no se escuchó nada, o nada serio, sobre este punto en los alegatos de Guyana de ayer. Todo atmosférico, pero nada sustancial.

10. Esto debería ser suficiente para desestimar la solicitud de Guyana, porque la jurisprudencia de la Corte deja claro que no pueden otorgarse medidas provisionales cuando la solicitud de medidas provisionales “tiene como objetivo impedir que en ningún caso, ni en ningún grado, afecte la existencia o el valor de la misma”. de los derechos soberanos reclamados. . . sobre el territorio en cuestión”<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Laudo Arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela), Orden de 8 de marzo de 2021, I.C.J. Informes 2021, pág. 190 (énfasis añadido).

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, Memorial sobre los méritos de la República Cooperativa de Guyana, vol. II, fig. 5.1.

<sup>5</sup> Situación jurídica del territorio sudoriental de Groenlandia, P.C.I.J., Serie A/B, núm. 48, pág. 285; Controversia fronteriza (Burkina Faso/República de Malí), Medidas Provisionales, Orden de 10 de enero de 1986, I.C.J. Informes 1986, pág. 9, párr. 17; Límite terrestre y marítimo entre Camerún y Nigeria (Camerún c. Nigeria), Medidas Provisionales, Orden de 15 de marzo de 1996, I.C.J. Informes 1996 (I), pág. 22, párr. 40.

11. En pocas palabras, parece que Guyana malinterpreta profundamente el objetivo de este próximo ejercicio democrático, interpretando de algún modo en este referéndum, entre otras cosas, la intención de Venezuela no sólo de rechazar el Laudo Arbitral de 1899 y la competencia de la Corte, sino también la intención de recurrir a acciones unilaterales<sup>6</sup>.

12. Claramente, el caso de Guyana gira en torno a una supuesta intención que es enteramente hipotética. Sin embargo, las medidas provisionales nunca se han basado, no se basan ni pueden basarse en que un solicitante acuse al demandado de tener alguna “intención” hipotética de no respetar una sentencia o el derecho internacional. La violación del derecho internacional es, en la mayoría de los casos, una cuestión de hecho, no de intención.

13. Este punto queda bien ilustrado por la práctica del Tribunal. En el caso Jurisdicción de Pesca, el Reino Unido solicitó, y la Corte concedió, medidas provisionales no sobre la base de la intención de Islandia de adoptar regulaciones sobre derechos de pesca, sino porque el Estado había tomado medidas concretas en ese sentido<sup>7</sup>. En Costa Rica vs. Nicaragua, si bien Costa Rica había alegado ciertas “intenciones” por parte de Nicaragua<sup>8</sup>, el análisis de la Corte se centró en los anuncios explícitos de Nicaragua de que llevaría a cabo ciertas actividades en el territorio en disputa<sup>9</sup>.

14. A este respecto, no se puede evitar comparar la petición de Guyana con la famosa novela de Cervantes, Don Quijote, donde el personaje principal ataca unos molinos de viento que, según él, son gigantes feroces. ¡Pero ninguna de las cuestiones controvertidas en el referéndum es un gigante feroz!

15. La tercera deficiencia de esta solicitud de medidas provisionales es que la demanda presentada por Guyana hace cinco años ya había afirmado que Venezuela estaba a punto de usar la fuerza<sup>10</sup>, en apoyo de una solicitud de que la Corte se pronuncie y declare que Venezuela no debe usar la fuerza ni amenazar. utilizar la fuerza contra Guyana<sup>11</sup>.

16. Venezuela dejó claro, en su Memorando de 2019, que “no iba a recurrir a la fuerza, no solo porque está prohibida por el derecho internacional sino también por su propia política regional de paz, integración y solidaridad”<sup>12</sup>.

17. En aquel entonces, la Corte, y con razón, no prestó atención a las acusaciones infundadas de Guyana. Guyana vuelve ahora con el mismo alegato, en forma de solicitud de medidas provisionales, yendo aún más lejos al afirmar que Venezuela tiene la intención de rechazar las sentencias de la Corte. Sin embargo, no puede ser, para citar los casos de Ensayos Nucleares, que “la función de la Corte sea contemplar que [un Estado] no cumplirá”

---

<sup>6</sup> Solicitud de medidas provisionales de Guyana, párr. 5.

<sup>7</sup> Jurisdicción de Pesca (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte c. Islandia), Protección Provisional, Orden de 17 de agosto de 1972, I.C.J. Informes 1972, pág. 16, párr. 18 y pág. 17, párr. 26 (1) (c).

<sup>8</sup> Ciertas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua), Medidas Provisionales, Orden de 8 de marzo de 2011, I.C.J. Informes 2011 (I), pág. 10, párr. 17.

<sup>9</sup> *Ibid.*, págs. 23 y 24, párrs. 72 y 75.

<sup>10</sup> Solicitud de inicio de procedimiento de la República Cooperativa de Guyana (AG), párr. 54.

<sup>11</sup> AG, pág. 26, párr. 55 (d); Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela), Jurisdicción de la Corte, Sentencia, I.C.J. Informes 2020, pág. 462, párr. 19.

<sup>12</sup> MV, para. 138

su sentencia, y ciertamente no sobre la base de una mera hipótesis sobre lo que un Estado puede tener o puede que no tenga la intención de hacerlo.

18. Señora Presidenta, la solicitud de Guyana, en última instancia, se basa en la premisa injustificada de que la Corte ya se ha pronunciado sobre el fondo a su favor. A partir de ahí, Guyana postula que Venezuela pretende rechazar la futura sentencia y solicita a la Corte que ordene a Venezuela aceptar esta futura sentencia. Se trata de un intento sin precedentes que no sólo es contrario a la propia naturaleza y razón de ser de las medidas provisionales, sino también a la función misma de la Corte en virtud del artículo 38, párrafo 1, que “es resolver controversias”. Guyana está pidiendo a la Corte nada menos que prejuzgar el fondo de la disputa pendiente ante ella aprobando explícitamente el reclamo de Guyana y ordenando a Venezuela que ni siquiera mantenga su propio reclamo. Esto denota claramente un abuso de proceso por parte de Guyana.

## **II. Guyana pide a la Corte interferir en el dominio reservado de Venezuela**

19. Señora Presidenta, miembros de la Corte, permítanme pasar ahora a mi segundo argumento relativo a la interferencia de Guyana en el *domaine réservé* de Venezuela.

20. Como lo ha indicado Guyana, su único objetivo es lograr que la Corte ponga fin a una consulta nacional al pueblo venezolano de conformidad con la organización constitucional de Venezuela. Pero hay un problema ineludible con la solicitud de Guyana. El problema es que, si hay un área que sin duda todavía cae dentro del *domaine réservé* de Venezuela es ésta. Nada en el derecho internacional permite a Guyana dictar a Venezuela, a través de la Corte, cómo sus órganos constitucionales deben desempeñar sus funciones.

21. Señora Presidenta, permítame recordar que es una práctica común en el derecho constitucional celebrar referendos, especialmente cuando están en juego las fronteras o la extensión del territorio nacional.

22. Recabar la opinión popular sobre estas cuestiones pertenece en principio al dominio reservado de los Estados. De hecho, Sir Gerald Fitzmaurice describió “las relaciones entre un Estado o gobierno y sus propios nacionales o población” como el “rincón más sacrosanto del dominio reservado”<sup>13</sup>.

23. Este principio fundamental es inherente al Artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas, que se refiere a “cuestiones que están esencialmente dentro de la jurisdicción interna de cualquier Estado”. El ex Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el juez Gilbert Guillaume, en su comentario al Artículo 2 (7) de la Carta de las Naciones Unidas, señaló que esta disposición “es vinculante para todos los órganos de las Naciones Unidas y se aplica a todas las funciones asumidas por esos órganos” “s'impose à l'ensemble des organes des Nations Unies et s'applique à toutes les fonctions assumées par ces organes”<sup>14</sup>, incluida la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

---

<sup>13</sup> Gerald Fitzmaurice, “Los principios generales del derecho internacional considerados desde el punto de vista del Estado de Derecho”, Cursos recopilados de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, vol. 92, pág. 59.

<sup>14</sup> Gilbert Guillaume, “Artículo 2, párrafo 7”, en J.-P. Cot, M. Forteau y A. Pellet (eds.) *La Charte des Nations Unies* (Economica 2005), pág. 493.

24. Todo esto lo sabe muy bien la Corte, ya que ella misma sostuvo en *Nicaragua vs. Estados Unidos de América* que “[una] política interna de un Estado cae dentro de su jurisdicción exclusiva, siempre, por supuesto, que no viole ninguna obligación de derecho internacional”<sup>15</sup>. La Corte agregó: “[un] Estado, que es libre de decidir sobre el principio y los métodos de consulta popular dentro de su orden interno, es soberano a los efectos de aceptar una limitación de su soberanía en este campo”<sup>16</sup>.

25. Pero, precisamente, Venezuela nunca ha aceptado ninguna limitación del derecho internacional a su poder soberano para decidir si, cómo y cuándo consultar a su población mediante un referéndum.

26. La organización de este referéndum claramente cae dentro del dominio reservado de Venezuela, mientras que ninguna obligación de derecho internacional podría afectar su celebración o contenido. Guyana no invoca ningún fundamento para limitar este dominio reservado. Esto se debe a que nada en el derecho internacional permite a Guyana dictarle a Venezuela una vez más, a través de la Corte, instrumentalizada oportunamente, cómo sus órganos constitucionales deben desempeñar sus funciones democráticas.

27. No tendría precedentes que un Estado obligara a otro a renunciar a una consulta popular interna, y que la Corte indicara a un Estado que no consultara a su población sobre un asunto tan crucial.

28. En el mismo sentido, la Corte recordará que en 2022 no había prestado atención a la solicitud de Nicaragua en *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)* de que se ordenara a Colombia que garantizara que una sentencia de la Corte Constitucional de Colombia no impide la ejecución de la Sentencia de 2012 de la Corte. Esto se debe, por supuesto, a que la Corte no puede interferir con procesos constitucionales puramente internos. Asimismo, es inconcebible que la Corte adopte ahora medidas provisionales que interfieran con la celebración de un referéndum democrático, como lo solicitó Guyana. III. La Corte no tiene competencia *prima facie* para conocer la solicitud de Guyana

29. Señora Presidenta, miembros de la Corte, paso ahora a la cuestión de la falta de competencia *prima facie* de la Corte para conocer la solicitud de Guyana.

30. No hay duda, para tomar prestado el lenguaje de la Corte en el caso de Nicaragua, de que la Corte “no debería indicar medidas [provisionales] a menos que las disposiciones invocadas por el demandante parezcan, *prima facie*, proporcionar una base sobre la cual la jurisdicción de la Corte podría fundarse”<sup>17</sup>.

31. Por lo tanto, asegurarse de que la Corte tenga competencia sobre su solicitud debería haber sido una consideración clave para Guyana. Sin embargo, la solicitud apenas abordó esta cuestión, y Guyana se limitó a exponer en un solo párrafo su línea argumental<sup>18</sup>.

---

<sup>15</sup> *Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua v. Estados Unidos de América)*, Fondo, Sentencia, I.C.J. Informes 1986, pág. 131, párr. 258.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, párr. 259.

<sup>17</sup> *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)*, Provisional Measures, Order of 10 May 1984, I.C.J. Reports 1984, p. 179, para. 24.

<sup>18</sup> *Guyana's Request for provisional measures*, para. 8.

32. In yesterday's hearing, Mr Reichler was even more limited in his approach, barely stating that "[t]here is no doubt about the Court's jurisdiction, let alone prima facie jurisdiction, following the Judgment of 18 December 2020 confirmed by that of 6 April 2023"<sup>19</sup>.

33. Este enfoque es erróneo por una razón de peso: la decisión de la Corte sobre su competencia en cuanto al fondo es distinta de su competencia prima facie para conocer de la presente solicitud de Guyana, por la sencilla razón de que el objeto de la solicitud de medidas provisionales es fundamentalmente diferente.

34. El hecho de que la Corte haya declarado que tiene competencia para conocer de una demanda sobre el fondo no significa necesariamente que tenga competencia prima facie para conocer de cualquier solicitud de medidas provisionales, sobre la única base de que el demandante afirma que se relaciona con la caso pendiente.

35. En cambio, es imperativo que la solicitud de medidas provisionales permanezca dentro de los límites de la competencia de la Corte. Esto se debe a que, como lo expresó la Corte en el pasado, "[u]n proceso incidental no puede ser aquel que transforma el caso en otro diferente"<sup>20</sup>. Sin embargo, esto es exactamente lo que Guyana está intentando hacer aquí.

36. La jurisprudencia de la Corte presenta varias aplicaciones de este principio<sup>21</sup>, siendo una de las más destacadas el caso relativo al laudo arbitral de 31 de julio de 1989 entre Guinea-Bissau y Senegal. Como bien sabe la Corte, este caso se refería a la existencia, validez y aplicabilidad de un laudo arbitral sobre la frontera marítima de las dos partes. El demandante, Guinea-Bissau, solicitó medidas provisionales contra Senegal por supuestos "actos de soberanía de Senegal que prejuzgan tanto el fallo sobre el fondo que debe dictar la Corte como la delimitación marítima que se efectuará posteriormente entre los Estados"<sup>22</sup>. La Corte declinó conceder las medidas solicitadas, ya que la disputa no se extendía a los derechos de las partes sobre los espacios marítimos en cuestión<sup>23</sup>.

37. En su solicitud, Guyana intentó desestimar preventivamente esta jurisprudencia. Sin embargo, este precedente no sólo es plenamente aplicable, sino que también es uno

---

<sup>19</sup> CR 2023/23, pp. 22-23, para. 21 (Reichler).

<sup>20</sup> Controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador/Honduras), Solicitud de permiso para intervenir, Sentencia, I.C.J. Informes 1990, pág. 134, párr. 98.

<sup>21</sup> Véase, por ejemplo, Solicitud de examen de la situación de conformidad con el párrafo 63 de la sentencia de la Corte de 20 de diciembre de 1974 en el caso Ensayos nucleares (Nueva Zelanda contra Francia), Orden de 22 de septiembre de 1995, CIJ Informes 1995, págs. 305 y 306, párrs. 62-63; Inmunidades y Procedimientos Penales (Guinea Ecuatorial c. Francia), Medidas Provisionales, Orden de 7 de diciembre de 2016, I.C.J. Informes 2016 (II), pág. 1161, párr. 50; Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia), Medidas Provisionales, Orden de 7 de diciembre de 2021, I.C.J. Informes 2021, pág. 425, párr. 53; Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia), Medidas Provisionales, Orden de 22 de febrero de 2023, párr. 22.

<sup>22</sup> Laudo arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea-Bissau c. Senegal), Medidas Provisionales, Orden de 2 de marzo de 1990, I.C.J. Informes 1990, pág. 67, párr. 15.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, pág. 70, párr. 26.

en el que la Corte encontrará elementos orientativos para desestimar la solicitud de Guyana<sup>24</sup>.

38. En opinión de Guyana, el hecho de que la Corte haya determinado su competencia sobre la validez del laudo arbitral del 3 de octubre de 1899, así como sobre “la cuestión definitiva de la frontera terrestre”, le otorga carta blanca: carta blanca para decidir sobre todas y cada una de las cuestiones. asuntos relacionados con Venezuela, incluso sus asuntos internos. En apoyo de la afirmación de que sus supuestos derechos están siendo perjudicados, Guyana explica que Venezuela está a punto de imponer su “propio acuerdo de la frontera terrestre, anexando el territorio en disputa y sujeto al acuerdo de la Corte”<sup>25</sup>. Pero Guyana malinterpreta la jurisprudencia de la Corte y los objetivos del referéndum de Venezuela.

39. El hecho es que, de manera similar a la solicitud de Guinea-Bissau, Guyana solicita a la Corte que amplíe su jurisdicción y aborde cuestiones no previstas en su Solicitud. El referéndum es un asunto interno y no pretende de ninguna manera tener como resultado la anexión del territorio en disputa. Como tal, el referéndum de Venezuela y sus consecuencias internas no son, ni pueden ser, objeto del procedimiento ante la Corte sobre el fondo del caso y, por lo tanto, las medidas solicitadas por Guyana no pueden ser subsumidas por la eventual sentencia de la Corte sobre el fondo. Por lo tanto, la Corte debería rechazar la solicitud de medidas provisionales de Guyana, tal como lo hizo con la de Guinea-Bissau.

40. El punto aquí es que la Corte no otorgará ningún tipo de medidas cuando no exista un vínculo jurisdiccional entre las medidas solicitadas y la controversia en cuestión.  
41. Venezuela insiste en este punto, porque es fatal para la solicitud de medidas provisionales de Guyana.

42. Según la Sentencia de 2020, la Corte tiene competencia limitada en este caso para examinar “la validez del laudo arbitral del 3 de octubre de 1899 y la cuestión conexa de la solución [final] de la controversia relativa a la frontera terrestre entre la República operativa de Guyana y República Bolivariana de Venezuela”.

43. A este respecto, el referéndum impugnado por Guyana no puede tener ningún efecto sobre la validez o invalidez del laudo arbitral del 3 de octubre de 1899 ni puede tener ningún efecto sobre la “cuestión conexa” de la solución [definitiva] de la disputa sobre límites terrestres”. El referéndum consultará al pueblo venezolano sobre diversos temas. Las posiciones de Venezuela sobre estas cuestiones son perfectamente conocidas por Guyana desde hace décadas y, de hecho, son elementos constitutivos de la disputa en juego. Si estas posiciones no existieran, simplemente no habría ninguna disputa pendiente.

44. Ninguno de los resultados del referéndum tendrá ningún impacto adverso sobre el supuesto título de Guyana sobre el territorio en disputa y menos aún creará un riesgo de daño irreparable a Guyana.

45. Por lo tanto, la solicitud de medidas provisionales de Guyana queda fuera del alcance de la controversia sobre la cual la Corte Internacional de Justicia ha confirmado su

---

<sup>24</sup> Solicitud de medidas provisionales de Guyana, párrs. 10-13.

<sup>25</sup> *Ibíd.*, párr. 13.

competencia, lo que significa que la Corte carece de competencia prima facie ratione materiae para abordar la solicitud de Guyana.

### **Conclusión**

46. De lo que precede, es evidente que la solicitud de medidas provisionales de Guyana tiene múltiples deficiencias, entre las cuales se refiere principalmente a cuestiones que tanto ella como la Corte conocen desde hace mucho tiempo.

47. Además, es claro que la Corte carece de competencia prima facie sobre cada una de las medidas solicitadas:

(a) En primer lugar, Guyana solicita una orden para que “Venezuela no lleve a cabo el referéndum consultivo previsto para el 3 de diciembre de 2023 en su forma actual”. Esto es, como expliqué, una interferencia flagrante en el *domaine réservé* de otro Estado y totalmente sin precedentes: hasta donde sabemos, ninguna corte o tribunal internacional ha impedido jamás que un Estado celebre un referéndum. Lo más importante es que la celebración del referéndum en Venezuela queda fuera del alcance de la disputa tal como lo define la propia Corte.

(b) En segundo lugar, Guyana redobla su apuesta, destacando que “[e]n particular, Venezuela no incluirá las preguntas Primera, Tercera o Quinta en el Referéndum Consultivo”. Si las medidas provisionales no están justificadas para impedir que se celebre un referéndum, son aún más inadecuadas para modificar unilateralmente el alcance y el contenido de ese referéndum. La orden de la Corte tendría el efecto de darle voz a Guyana sobre lo que Venezuela pide a sus ciudadanos. Si esto no es una violación de los principios consuetudinarios de no injerencia en los asuntos internos de los Estados y de igualdad soberana de los Estados, no sé qué es.

(c) En tercer lugar, Guyana se triplica, buscando una orden que garantice que Venezuela nunca llevará a cabo ningún referéndum que incluya “cualquier cuestión que invada las cuestiones jurídicas que la Corte determinará en su sentencia sobre el fondo”. Estamos aquí de nuevo en el dominio de lo hipotético y, por supuesto, muy lejos de la competencia *ratione materiae* de la Corte sobre el caso. Repito, el referéndum planeado no tiene relación con las cuestiones jurídicas en disputa en este caso y tal como las define la Corte.

(d) Cuarto, Guyana solicita a la Corte una orden para que “Venezuela no adopte ninguna medida que tenga por objeto preparar o permitir el ejercicio de la soberanía o el control de facto sobre cualquier territorio que le fue otorgado a la Guayana Británica en el Laudo Arbitral de 1899”. Como se explicó al principio, Guyana tiene un historial de denunciar las supuestas intenciones de Venezuela con respecto al territorio en disputa. Sin embargo, la Corte no tiene competencia para otorgar medidas que aborden una intención hipotética de tomar medidas hipotéticas que hipotéticamente violarían los derechos de Guyana – derechos que, en cualquier caso, no son plausibles.

(e) Finalmente, Guyana solicita una orden de no agravación. Esta solicitud debe ser rechazada ya que, como dejó claro la Corte, “[d]as medidas sólo pueden indicarse como

una adición a medidas específicas para proteger los derechos de las partes<sup>26</sup>. Dado que no se cumplen las condiciones para indicar las medidas provisionales específicas solicitadas por Guyana, la Corte “no puede indicar medidas únicamente con respecto a la no agravación de la controversia”<sup>27</sup>. En cualquier caso, debe rechazarse la solicitud injustificada y sin precedentes de Guyana de que tal medida se imponga únicamente a Venezuela. No sólo sería contrario a la jurisprudencia constante de la Corte, sino que también sería jurídicamente inapropiado a la luz de las acciones ilícitas de Guyana descritas por el Vicepresidente de Venezuela.

48. Por lo tanto, la Corte debería desestimar in toto la solicitud de medidas provisionales de Guyana porque tales medidas infringen el dominio reservado de Venezuela y la Corte carece de jurisdicción prima facie sobre las medidas.

49. Señora Presidenta, distinguidos miembros de la Corte, aquí concluye mi presentación. Le agradezco su atención y le solicito ceder la palabra al Agente de Venezuela,

SE el Embajador Samuel Moncada por sus observaciones finales y las presentaciones finales de Venezuela.

LA PRESIDENTE: Agradezco al Profesor Mbengue su declaración e invito ahora al Agente de Venezuela, Excmo. Sr. Samuel Moncada, a hacer uso de la palabra. Tiene la palabra, Excelencia.

Señor MONCADA:

1. Señora Presidenta, respetados miembros de la Corte, señoras y señores, la disputa sobre la Guayana Esequiba es la historia de un territorio venezolano ocupado ilegalmente por una Potencia colonial, el Reino Unido, bajo la amenaza del uso de la fuerza, y que , junto con Estados Unidos, cometieron fraude en la negociación del Tratado de Washington de 1897 y en el arbitraje que permitió el robo territorial a Venezuela. En pocas palabras, la disputa por la Guayana Esequiba es la historia de un crimen del que se benefició la República Cooperativa de Guyana.

2. El fraude de París de 1899 fue tan grave que el Reino Unido acordó firmar un tratado para corregir la injusticia cometida por los imperios. En 1966, el Reino Unido de Gran Bretaña, la Guayana Británica y mi país acordaron buscar una solución satisfactoria y mutuamente aceptable para la solución práctica de esta controversia. Hoy, la República Cooperativa de Guyana está obligada por sus disposiciones y las respetará.

3. Señora Presidenta, respetados miembros de la Corte, en el derecho internacional no existe ninguna restricción sobre la realización, los términos o el alcance de un referéndum sobre cuestiones relacionadas con cuestiones esenciales para la vida de una nación. En el caso de la integridad territorial de Venezuela sobre la Guayana Esequiba, no existe ninguna disposición en el Acuerdo de Ginebra de 1966 que impida a la República Bolivariana de Venezuela celebrar un referéndum sobre sus derechos territoriales.

---

<sup>26</sup> Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos), Medidas Provisionales, Orden de 14 de junio de 2019, I.C.J. Informes 2019 (I), págs. 370-371, párr. 28.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

4. Las medidas provisionales solicitadas por la República Cooperativa de Guyana, para impedir que Venezuela lleve a cabo un referéndum popular sobre sus derechos sobre la Guayana Esequiba, violan el derecho internacional. Además, tal solicitud constituye un intento de abusar de la Corte, con el propósito de intervenir en los asuntos internos de un Estado signatario y fundador de la Carta de las Naciones Unidas, como lo es Venezuela. Me pregunto: ¿Guyana está descuidando los principios de soberanía y autodeterminación consagrados en la Carta?

5. Por un lado, se intenta ocultar la verdad histórica sobre el despojo territorial y el nulo Laudo de París de 1899. Pero, al mismo tiempo, también se intenta silenciar la voz del pueblo venezolano, quienes han soportado durante dos siglos la ocupación, agresión y colonialismo judicial sobre la Guayana Esequiba. En resumen, las acciones de Guyana buscan silenciar la memoria de un pueblo que, generación tras generación, no ha olvidado la extensión de su geografía nacional y que nunca renunciará a sus derechos de soberanía e integridad territorial.

6. Estas son las razones por las que hemos convocado a un referéndum en Venezuela. Estas son las razones por las que el 3 de diciembre de 2023 todos los venezolanos acudirán a las urnas.

7. Señora Presidenta, respetados miembros de la Corte, para concluir les presento el escrito final de la República Bolivariana de Venezuela.

8. De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Corte y teniendo en cuenta la solicitud de indicación de medidas provisionales de la República Cooperativa de Guyana y sus alegatos orales, la República Bolivariana de Venezuela respetuosamente sostiene que, "Por las razones explicado durante estas audiencias, la República Bolivariana de Venezuela solicita a la Corte rechazar la solicitud de medidas provisionales presentada por la República Cooperativa de Guyana".

9. Finalmente, permítaseme transmitir, en nombre del Gobierno y del pueblo venezolano, nuestro más profundo agradecimiento a usted, Señora Presidenta, y a los miembros de la Corte, por su amable atención.

10. Estamos muy agradecidos también a todos los interesados: al Secretario y a su personal. Asimismo, extendemos nuestro agradecimiento a los intérpretes, que han realizado un excelente trabajo. En particular, apreciamos que este juicio oral haya sido interpretado al español.

11. Nuestro agradecimiento va especialmente al distinguido Agente de Guyana y a las damas y caballeros que integran su delegación. Y por último, pero no menos importante, me gustaría expresar mi más sincero agradecimiento a nuestra delegación, incluido nuestro brillante equipo jurídico. 12. Señora Presidenta, respetados miembros de la Corte, aquí concluye mi declaración.

EL PRESIDENTE: Yo agradezco al Agente de Venezuela, cuya intervención pone fin a la ronda única de alegatos orales de la República Bolivariana de Venezuela, así como a la presente serie de sesiones. De conformidad con la práctica habitual, solicitaré a ambos Agentes que permanezcan a disposición del Tribunal para proporcionar cualquier información adicional que el Tribunal requiera. La Corte dictará su Resolución sobre la solicitud de indicación de medidas provisionales presentada por Guyana a la mayor brevedad posible. Se informará oportunamente a los Agentes de las Partes la fecha en que

el Tribunal dictará su Orden en audiencia pública. Dado que el Tribunal no tiene otros asuntos que tratar hoy, se declara clausurada la sesión.

El Tribunal se levantó a las 11.15 horas.